OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO

Deudas de Años Anteriores	RD$ 16,500.00
	RD$1,045,205.64

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

Ley No. 208, que modifica la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No. 4115, del 21 de abril de 1955.
(G. O. No. 8848, del 4 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 208

CONSIDERANDO que la Corporación Dominicana de Electricidad está reconocida por su Ley Orgánica como empresa autónoma de servicio público de producción, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de suministrar a la colectividad dominicana un servicio constante y permanente para el desarrollo de la industria nacional;

CONSIDERANDO que para el eficaz cumplimiento de esas vitales funciones, la Corporación Dominicana de Electricidad dispone de un capital propio y tiene personalidad jurídica, así como la organización interna básica necesaria, para funcionar independientemente de las dependencias administrativas del Gobierno, dado su carácter esencialmente técnico e industrial, y dadas las normas y procedimientos que conviene a esta clase de empresas por la naturaleza del servicio que rinde y de sus relaciones comerciales con los usuarios, normas y procedimientos que son universalmente aceptadas, según las leyes y usos, para empresas de servicios públicos, ya sean de capital privado o propiedad del Estado:

CONSIDERANDO que el programa de electrificación es de alto interés nacional y merece prioridad porque de su pronta realización depende fundamentalmente el desarrollo de la economía nacional en todos los órdenes;

CONSIDERANDO que, para que la Corporación Dominicana de Electricidad pueda cumplir a cabalidad los elevados fines arriba mencionados, de tan vital importancia para la subsistencia económica de la Nación, es imprescindible que ese organismo permanezca completamente desligado de toda clase de intereses o influencias que puedan entorpecer, retardar o desviar sus esfuerzos hacia esos objetivos vitales, haciéndose, en consecuencia, imperativo que su organismo directivo esté integrado por funcionarios especializados y con amplia experiencia dentro de las actividades más afines y relacionadas con el funcionamiento de la empresa, y que puedan consagrarse de manera contínua y detenida al estudio y solución de los complejos problemas técnicos, financieros, laborales y de diversa índole que conlleva la gerencia de esa clase de servicio público, principalmente si se encuentra en proceso de estructuración, funciones que requieren, sobre todo, una armónica unidad de criterio, basada en los planes y programas que se han elaborado y no deben ser alterados de manera anormal o improvisada por intereses o cambios ajenos a la naturaleza y fines de la institución;

CONSIDERANDO que la organización y funcionamiento de la Corporación Dominicana de Electricidad, así como la planificación y el financiamiento de los programas de electrifica-

ción Nacional a los cuales sirve de órgano, se basan necesariamente en la regulación y estabilidad de su economía y en la preservación de un buen crédito financiero que sólo puede lograrse a base de todas las condiciones ya expresadas;

CONSIDERANDO finalmente que corresponde al Gobierno Nacional velar porque las actividades de la Corporación Dominicana de Electricidad, como empresa autónoma de servicio público pueda cumplir con la alta misión a que se obliga frente a la colectividad dominicana, y pueda lograr los objetivos sociales de sus funciones, para lo cual se hace necesario modificar su Ley Orgánica, en los artículos 1, 6, 7, 8, 9 y 11, particularmente en la liberación del 5% del impuesto que la empresa paga al Fisco, en interés de que el mismo sea reinvertido en la financiación y ejecución de sus planes nacionales de electrificación e impulso de la producción de energía eléctrica como industria básica del país;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No. 1115 del 21 de abril de 1955, modificada por la Ley No. 6116, del 3 de diciembre de 1962, con el siguiente texto:

"Párrafo.— Como institución autónoma la Corporación Dominicana de Electricidad ejercerá sus gestiones administrativas y técnicas con absoluta independencia, guiándose exclusivamente por las decisiones de su Consejo Directivo, el cual actuará conforme a su criterio, con apego a las Leyes y Reglamentos pertinentes y a los principios Básicos que rigen la institución, siendo responsables de su gestión en forma total e ineludible, con la obligación de determinar su programa de expansión, la ejecución de sus trabajos y la realización de sus proyectos de acuerdo con los objetivos y propósitos a los cuales se debe como empresa de servicio público".

Art. 2.— Se modifican los artículos 6, 7, 8, y 9 y 11 de la misma ley, para que rijan así:

"Art. 6.— La política financiera de la Corporación Domi-

nicana de Electricidad, será la de capitalizar las utilidades netas que obtenga de la venta de energía eléctrica y de cualquier otra fuente si las tuviere, en la financiación y ejecución de los planes nacionales de electrificación e impulso a la industria, a base de la energía eléctrica. El Gobierno no derivará ninguna parte de esas utilidades, pues la Corporación Dominicana de Electricidad no deberá ser considerada como fuente productora de ingresos para el Fisco, sino que deberá usar todos los medios lícitos a su disposición para incrementar y garantizar la producción de energía eléctrica como industria básica de la Nación.

Párrafo.—La Corporación Dominicana de Electricidad, estará exenta del pago de todo impuesto, tasa o contribución fiscal, actuales o futuras, existentes en la República Dominicana, o en cualquier Distrito, Provincia, Municipalidad o subdivisión política o Gubernamental de la misma, así como de franquicia postal y telegráfica, que puedan gravar sus operaciones o incidir de cualquier modo sobre los bienes de su propiedad, a fin de que todas sus actividades, tanto técnicas, comerciales y financieras, en la producción, transmisión y distribución de la energía eléctrica, logren su rápida expansión en todo el territorio nacional para beneficio de la colectividad dominicana".

"Art. 7.— La Corporación Dominicana de Electricidad estará regida, para los fines de las disposiciones de esta Ley, por un Consejo Directivo integrado por siete (7) miembros designados por el Poder Ejecutivo, cuatro (4) de los cuales formarán el quorum necesario para las sesiones. Por lo menos dos (2) de sus miembros serán ingenieros, uno (1) Doctor en Derecho, uno (1) Financista o Licenciado en Ciencias Económicas, y los restantes personas de reconocida capacidad e integridad. El Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad será el Secretario del Consejo Directivo, quien tendrá voz pero no voto. Los Miembros del Consejo Directivo designarán a su vez el Presidente del mismo. Las funciones de los Miembros del Consejo Directivo serán retribuídas mediante la fijación de una dieta por cada sesión celebrada.

Los Miembros del Consejo Directivo durarán en sus fun-

ciones dos (2) años y podrán ser confirmados en un nuevo período en la forma prevista para su designación, siendo inamobibles salvo falta grave cometida en el ejercicio de sus funciones.

Cuando alguno de los Miembros del Consejo Directivo falleciere o renunciare, o por cualquier otro motivo dejase vacante su cargo antes de terminar el período para el cual fué designado, el nombramiento del reemplazante se efectuará por el tiempo remanente hasta la terminación del período que corresponde al reemplazado. Los Miembros del Consejo Directivo, al vencerse el término para el cual fueron designados, continuarán en el desempeño de sus cargos con plenas facultades, hasta tanto se designen los reemplazantes.

Párrafo.— Los Miembros del Consejo Directivo deberán ser dominicanos, de reconocida capacidad y solvencia moral en sus respectivas actividades, mayores de 25 años de edad, o tener 10 años de haber sido naturalizados. No podrán ser Miembros del Consejo Directivo, los que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los incursos en las inhabilidades o incompatibilades establecidas en la presente ley;

b) Los que se encuentren desempeñando cualquier otra función o empleo en la Administración Pública, con excepción del ejercicio de la docencia;

c) Las personas que estuvieren sub-judice o cumpliendo condena o que hayan sido condenadas a penas aflictivas o infamantes;

d) Las personas que sean parientes hasta el cuarto grado inclusive, por consanguinidad, o hasta el segundo por afinidad o alianza, de cualquier funcionario o empleado de la Corporación, o que tengan intereses en sociedades comerciales ligadas a las actividades de la empresa; y

e) Los que por cualquier razón sean legalmente incapaces.

Los Miembros del Consejo Directivo que con posterioridad

dad a su designación resultaren afectados por alguna de estas causas cesarán en sus funciones y serán reemplazados de inmediato".

"Art. 8.— La Corporación tendrá personalidad jurídica y la más completa autonomía, a fin de que esté en mejor posición para llenar sus objetivos; pero, a cambio de esa autonomía, el Estado demanda de su personal Directivo, y de todos los que formen parte de la empresa, una absoluta responsabilidad en la realización plena de sus funciones. En consecuencia, el Consejo Directivo administrará su patrimonio en forma independiente del Gobierno de la República, pero está obligado a informar semestralmente de sus actividades al Poder Ejecutivo mediante presentación de:

a) Una memoria General de sus actividades;

b) Un balance de situación;

c) Un Estado de Ingresos y Egresos;

d) Un Estado de origen y aplicación de fondos; y

e) Cualquier otro documento contentivo de informaciones sobre sus planes y programas de trabajo y los resultados de sus gestiones.

Párrafo.— Los programas de trabajo de la Corporación Dominicana de Electricidad, las obras y proyectos que se realicen en beneficio de la electrificación del país, será exclusivamente producto de los estudios técnicos y financieros que efectúe la propia Corporación, y en su determinación no intervendrá ningún otro organismo del Estado, a menos que la empresa haya solicitado previamente su cooperación".

"Art. 9.— El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) Modificar, con la aprobación del Poder Ejecutivo, los Reglamentos de la Corporación, de conformidad con su estructura orgánica y los fines sociales que la fundamentan, para dotar a la empresa de una organización administrativa acer-

tada y conveniente, que procure, la conservación y preservación de las actuales y futuras instalaciones de producción, transmisión y distribución de energía, coadyuvando en lo posible al mejoramiento de los servicios eléctricos que suministra, garantizándolos con la correcta, exacta y prudente percepción, conservación y aplicación de las utilidades económicas de la misma;

b) Procurar por todos los medios técnicos, legales y financieros a su alcance, la construcción de nuevas plantas generadoras y redes de transmisión y distribución, dentro de los límites de inversiones económicas justificables, y a lograr la más pronta y eficaz solución del problema que constituye la falta de energía eléctrica bastante para satisfacer la demanda actual, impulsando el desarrollo de nuevas instalaciones en todo el país;

c) Dictar su propio reglamento interno y el correspondiente a las dependencias de su jurisdicción para el trabajo y el control de sus actividades, estableciendo las normas generales para la operación y administración de la empresa;

d) Nombrar y poner en posesión de sus cargos al Administrador General, quien durará en funciones dos (2) años salvo falta grave cometida en el ejercicio de su administración, y a todo el personal administrativo, profesional, técnico u obrero, a excepción de los integrantes del Consejo Directivo, quienes serán nombrados y puestos en posesión por el Poder Ejecutivo;

e) Fijar la remuneración de los funcionarios y empleados de la Corporación, las jubilaciones y pensiones, y pagos en caso de muerte, para lo cual podrá constituir un fondo especial teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Seguros Sociales conforme al Reglamento que establecerá las condiciones del Plan que se adopte y que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo;

f) Administrar los fondos propios y los que le asigne o pueda asignar el Poder Ejecutivo en virtud de la Ley de presupuesto o de leyes especiales, para asegurar y garantizar la ejecución del programa de electrificación nacional, así como los demás bienes y pertenencias de la empresa;

g) Dictar las normas relativas a pagos, adquisiciones, construcciones, contrataciones y demás inversiones y erogaciones en general, determinando los métodos de contabilidad que serán empleados en la empresa para sus propios asuntos, para organizar técnicamente la misma, con base a inventarios y avalúos exactos y periódicos, acatando en forma rigurosa las normas legales recomendables que informan esa materia, en interés de hacer cumplir las reservas de reparación, conservación, amortización y demás operaciones que sean indispensables para el mejor desenvolvimiento de sus actividades;

h) Conocer las reclamaciones o requerimientos que haga el público o el personal de la empresa, cuando no esté conforme con la decisión adoptada por el Administrador General;

i) Aprobar el estado financiero mensual, el presupuesto anual de la Corporación, así como la Memoria General de sus Actividades, el balance de situación, el estado de ingresos y egresos, el de orígen y aplicación de fondos; e igualmente, los planes y programas de trabajo y los proyectos de electrificación;

j) Realizar toda clase de actos y contratos relativos a la función específica de la empresa, o que sean una consecuencia natural de sus actividades, así como los necesarios para la administración, disposición, ocupación, uso, usufructo o locación de bienes, pudiendo adquirir, enajenar, locar, gravar, ceder, permutar y transferir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, documentos y obligaciones civiles y comerciales, por todos los medios de pago, cesión y transferencia que autorizan el Código Civil y el Código de Comercio, otorgando o exigiendo, en su caso, las garantías reales y personales que correspondan. En los casos de bienes inmuebles su enajenación o la constitución de gravámenes sobre los mismos se supeditará a las leyes y reglamentos de la materia;

k) Nombrar apoderados generales o especiales y revocarles los poderes conferidos; promover y contestar toda clase de acciones judiciales o administrativas y asumir el papel de querellante en las jurisdicciones criminales o correccionales competentes; otorgar fianzas ante los tribunales del país; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer

novaciones; transigir en todo género de asuntos judiciales o extrajudiciales, y comprometer en árbitros o amigables componedores;

l) Cancelar, promover, suspender, trasladar, aceptar renuncias, sancionar y separar a todo el personal de su dependencia, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones que sean de aplicación según el caso;

ll) Realizar toda clase de operaciones financieras y bancarias con instituciones de crédito del país, provinciales, municipales y gubernamentales, ya sean oficiales o privadas;

m) Gestionar ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, así como instituciones autónomas y demás autoridades establecidas en el territorio de la República Dominicana y países extranjeros, la adopción en beneficio de la empresa, de medidas útiles para la producción, transmisión y distribución de la energía eléctrica;

n) Determinar las sumas que corresponda destinar a previsiones y reservas o fondos especiales; aceptar legados y donaciones con o sin cargo; efectuar contribuciones en carácter de ayuda o estímulo a entidades sociales, culturales y cualquiera otra asociación de bien público que funcione en zonas donde la Corporación actúe u opere, y sean de beneficio para su personal activo o jubilado, o para la empresa misma, y a instituciones y colegios que considere útiles para la formación de personal especializado;

ñ) Organizar para su personal, servicios que contemplen todos los aspectos de la previsión y seguridad social en razón de sus funciones y actividades, seguros colectivos de vida y asistencia médica, y conceder al mismo, de acuerdo con las previsiones presupuestales, retribuciones, indemnizaciones, primas o bonificaciones;

o) Celebrar convenios con las provincias y municipalidades, y con las demás entidades gubernamentales del país en relación a sus actividades. También podrá celebrar contratos con organismos públicos y privados del exterior, para la utilización de técnicos, el intercambio de servicios, o para el financiamiento y ejecución de proyectos o construcciones de obras en bene-

ficio de la electrificación nacional, compra de equipos y maquinarias, mientras tales contratos no contradigan las normas establecidas por el gobierno en materia de relaciones exteriores;

p) Someter al Poder Ejecutivo para su aprobación, el régimen tarifario que debe regir el precio del consumo de la energía eléctrica, así como el de las multas y sanciones a imponer por infracciones a las reglamentaciones que se fijen para esos servicios;

q) Resolver cualquier otro asunto relacionado, con sus funciones o con los intereses de la empresa que representa, dirige y administra;

Párrafo.— Para el mejor desenvolvimiento de sus actividades, el Consejo Directivo podrá delegar en el Presidente del mismo, o en otro u otros funcionarios de la empresa, las facultades ejecutivas que le competen según las disposiciones del presente artículo, a cuyo efecto dictará la correspondiente resolución".

"Art. 11.— El Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad será el principal funcionario ejecutivo de la misma y deberá dedicar todo su tiempo a la atención de sus deberes y obligaciones en la citada empresa. Corresponde al Administrador General:

a) Ejercer la representación legal de la Corporación, pudiendo delegarla, previa aprobación del Consejo Directivo;

b) Orientar y vigilar permanentemente toda operación de administración de la empresa, y mantener un cuidado y vigilancia de los bienes y negocios de la misma, formulando la organización interna y los programas de trabajo para presentarlos a la consideración del Consejo Directivo;

c) Convocar las sesiones del Consejo Directivo por lo menos una vez al mes, y levantar copia íntegra de todas las actas de las sesiones del Consejo, debiendo certificarlas;

d) Elaborar el presupuesto anual con rigurosa exactitud

a las efectividades de la empresa, tomando en consideración en la línea de egresos, no sólo los gastos propios de mantenimiento y personal, sino las reservas de conservación, intereses, amortización de capital invertido y demás operaciones que exige la técnica de contabilidad especial de esta materia, y las sumas destinadas al mejoramiento de las instalaciones, servicios y proyectos de construcción de nuevas plantas generadoras de energía, de conformidad con los métodos que fije y establezca el Consejo, para su aprobación y ejecución por el Consejo Directivo;

e) Presentar para su aprobación al Consejo, el estado financiero mensual, una exposición de la situación administrativa, un detalle de las condiciones y estado del servicio eléctrico, un informe sobre estudios de nuevas construcciones y los programas, así como una memoria anual de sus actividades, un balance General de situación, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de fondos, quedando facultado para firmar las comunicaciones y la correspondencia de la Corporación y a suscribir los balances y cuentas de ganancias y pérdidas con el Contralor y el Auditor de la empresa; y

f) Ejercer las funciones que le fueren delegadas por el Consejo Directivo y las que pone a su cargo la presente Ley".

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", de Santo Domingo, el 3 de abril de 1964.